

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-79/2021 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CELEBRARÁ SU 145 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

Corte Interamericana de Derechos Humanos

# 145 POS

Período Ordinario de Sesiones

Del 1 al 28 de noviembre de 2021



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

*San José, Costa Rica, 28 de octubre de 2021.*- La Corte Interamericana celebrará del 1 al 28 de noviembre de 2021 su 145 Período Ordinario de Sesiones.

La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período, se deliberarán ocho Sentencias. Asimismo, el Tribunal conocerá diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y tratará diferentes asuntos administrativos.

Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 145 Período Ordinario de Sesiones.

### **I. Sentencias**

La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

### **a) Caso Manuela y otros Vs. El Salvador**

El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se argumenta que el Estado violó el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alude a la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **b) Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala**

El caso se relaciona con los presuntos hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos de Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alegó que la mañana del 29 de abril de 1982, integrantes de la guerrilla armados habrían entrado a la Aldea de Los Josefinos, capturando y asesinando a dos sujetos por sus alegados vínculos con el ejército. Luego de un enfrentamiento con la guerrilla, presuntamente el ejército de Guatemala habría sitiado la aldea, no dejando salir a sus habitantes. Pasada la media noche del 30 de abril de 1982, la invadieron. Se argumentó que, al ingresar, miembros del ejército dieron muerte al menos a cinco patrulleros que se encontraban en la calle, y luego comenzaron a quemar las viviendas, masacrando a sus habitantes, entrando a las casas para constatar si existían sobrevivientes y asesinando a quienes encontraban, incluyendo hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se adujo que al menos tres personas desaparecieron durante la masacre, luego de haber sido vistas por última vez bajo la custodia de agentes de seguridad del Estado y que, a la fecha, el Estado continúa sin determinar su paradero. Se alegó que el Estado, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, no inició ninguna investigación *ex officio* y que, a la fecha, transcurridos más de 37 años de lo ocurrido y 23 años de iniciada la investigación por parte de las presuntas víctimas, los hechos continúan en impunidad y no se ha llevado a cabo una identificación de los restos exhumados, ni se han adoptado medidas dirigidas a localizar el paradero de los demás restos.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **c) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia<sup>1</sup>**

El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **d) Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile<sup>2</sup>**

El presente caso se relaciona con la alegada vulneración del derecho a la protección judicial por falta de cumplimiento de 13 sentencias judiciales, en firme, dictadas a favor de 848 profesores y profesoras. Se aduce que dichas sentencias establecieron montos que las municipalidades correspondientes debían pagar a los profesores y profesoras por asignaciones de previsión social. Se alega que es una deuda que el país tiene con el gremio docente, conocida como "la deuda histórica". Lo anterior, en el alegado contexto de la municipalización del sistema educativo y el traspaso de docentes al sector privado, durante el régimen militar de Chile durante la década de 1980. Se argumenta que el Estado no ha garantizado los medios para garantizar la ejecución de las 13 sentencias y se advirtió que las muchas acciones ejercidas por los beneficiarios dentro de esas causas no han sido fructíferas debido a la normativa interna que prohíbe el embargo de los bienes municipales, y además se alega que el Estado nacional se ha negado a asignar los fondos necesarios para permitir el cumplimiento de las mencionadas sentencias por parte de las municipalidades.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **e) Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay<sup>3</sup>**

El presente caso se refiere a la presunta desaparición forzada de Luis Eduardo González González y de Osear Tassino Asteazu, así como las presuntas ejecuciones extrajudiciales de Diana Maidanik, Laura Raggio Odizzio y Silvia Reyes, en el marco de la dictadura cívico militar en Uruguay, en cuyo período se cometieron graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales. En este sentido, se alude a que el Estado violó los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal. Asimismo, se argumenta que la aplicación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado constituyó un obstáculo para la investigación de los hechos en distintos momentos, dado que tuvo el aparente efecto de procurar la impunidad, así vulnerando las garantías judiciales y a la protección judicial. Finalmente, se alega que la falta de esclarecimiento sobre lo ocurrido implicó una violación al derecho a la integridad personal de los familiares como resultado del dolor, angustia e incertidumbre, el cual se ha venido profundizando por las graves violaciones.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **f) Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador<sup>4</sup>**

El presente caso se relaciona con una alegada serie de violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido presuntamente por el expresidente Rafael Correa en contra del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto a los sucesos de crisis política ocurridos en septiembre de 2010 en el Ecuador y a la actuación del expresidente Rafael Correa y de otras autoridades en el marco de dicha crisis. En tal sentido, se alega que los órganos judiciales dictaron una condena penal de tres años de pena privativa de la libertad y una sanción civil por 30 millones de dólares por la comisión del delito de "injurias calumniosas graves contra la autoridad" en perjuicio del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público. Asimismo, se estableció una condena civil de 10 millones de dólares en contra de la persona jurídica que publicaba El Universo. Asimismo, se aduce que los hechos del presente caso se enmarcan en un contexto acreditado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en el cual se observaron diversas violaciones y retrocesos, así como represión gubernamental, afectando el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **g) Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala**

El presente caso se relaciona con la presunta destitución de 93 empleados del Organismo Judicial de Guatemala, como consecuencia de una huelga realizada en 1996. Luego de la alegada declaración de ilegitimidad de la huelga, el 13 de mayo de 1996 la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social supuestamente fijó el término de veinte días al Organismo Judicial para dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores que presuntamente holgaron, y el 1 de septiembre de 1999 la Corte Suprema de Justicia procedió a ejecutar los despidos de cuatrocientos cuatro trabajadores, incluyendo las presuntas víctimas. Se alega que estas no fueron sometidas a un procedimiento administrativo previo a la sanción de destitución y que por ende no fueron notificadas del inicio del procedimiento disciplinario en su contra, ni tuvieron la oportunidad de defenderse respecto del mismo. Ello, presuntamente generó que al menos 27 trabajadores que se alega que no participaron en la huelga, fueran posiblemente destituidos por haberse incluido erróneamente sus nombres en los listados de los huelguistas. Se argumenta que, del total de 93 presuntas víctimas, 28 fueron recontratadas y 65 supuestamente no lo fueron, pese a que su destitución tuvo lugar en un alegado procedimiento sin garantías de debido proceso. Asimismo, se aduce que la imposición de la sanción no era obligatoria conforme a la normativa aplicable, sino que se trataba de una facultad que debió analizarse en el marco de un proceso con las debidas garantías.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **h) Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México<sup>5</sup>**

El caso se relaciona con la presunta muerte de la señora Digna Ochoa en un alegado contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos en la época de los hechos. Se alegó que, desde el día de la muerte de la defensora Digna Ochoa, el Estado comenzó una investigación en la jurisdicción penal, la cual habría durado alrededor de diez años. En su análisis jurídico, se argumentó la existencia de una serie de irregularidades en la investigación con respecto al deber de imparcialidad del órgano investigador en la primera etapa de la investigación, el cual determinó que la muerte de la señora Ochoa fue un suicidio. Asimismo, se alegó la presunta obstaculización de la participación de los familiares de la señora Ochoa en las investigaciones. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 8.1 y 25.1 en relación con el 1.1, así como el 5.1 de la Convención Americana.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **II. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos y Medidas Provisionales. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.

\*\*\*

<sup>1</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participará en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>2</sup> El Juez Eduardo Vio Grossi no participará en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad chilena, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>3</sup> El Juez Ricardo Pérez Manrique no participará en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad uruguaya, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>4</sup> El Juez Patricio Pazmiño Freire no participará en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad ecuatoriana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>5</sup>El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor no participará en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad mexicana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

\*\*\*

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47  
Los Yoses, San Pedro, San  
José, Costa Rica.

Síguenos en:

